

INFORME TRIMESTRAL DEL CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

ENERO-MARZO 2018



Tabla de Contenido

		Página
	Definiciones	1
1	Introducción	3
2	Marco Metodológico para la Supervisión y Verificación de las Medidas y la Regulación Asimétrica Impuestas al AEPR	5
3	Labores de Supervisión y Verificación de las Medidas y la Regulación Asimétrica Impuestas al AEPR	7
4	Cumplimiento de Obligaciones derivadas de los Títulos de Concesión del AEPR	36

DEFINICIONES



DEFINICIONES

Para efectos del presente Informe Trimestral, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se les atribuyen tanto en singular como en plural, según sea el caso:

Acuerdo CAR	Acuerdo P/IFT/EXT/290514/105 por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones identifica los contenidos audiovisuales relevantes en términos y para los efectos de la medida Cuarta y el artículo segundo transitorio del Anexo 4 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/76 por la que se determinó al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y la medida Décimo Octava y el artículo tercero transitorio del Anexo 1 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/77 por la que se determinó al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión.
AEPR	Agente Económico Preponderante determinado como tal por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos establecidos en la Resolución de Preponderancia en el sector de radiodifusión.
AEPT	Agente Económico Preponderante, determinado como tal por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos establecidos en la Resolución de Preponderancia en el sector de telecomunicaciones.
CAR	Contenidos Audiovisuales Relevantes.
Condiciones Particulares	Se refiere específicamente a las características bajo las cuales el AEPR, debe de ofrecer y/o prestar los servicios a los Concesionarios y/o Concesionarios Solicitantes.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CS	Concesionario Solicitante. Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que solicita acceso y/o accede a la Infraestructura del AEPR, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate.
Decreto de Reforma	DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.
DG-SVRA	Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto Orgánico	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Grupo Televisa	Grupo Televisa, S.A.B.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Radio Televisión, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V.; Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.; Televisora de Navojoa, S.A.; Televisora de Occidente, S.A. de C.V.; Televisora Peninsular, S.A. de C.V.
LFTyR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Medida	Cada una o conjunto de las Medidas impuestas al AEPR en la Resolución de Preponderancia y en la Resolución Bial para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
OPI	Oferta Pública de Infraestructura.
Plataforma Tecnológica	Medio de transmisión a través del cual se ofrecen contenidos audiovisuales al público. Se entenderá como distintas plataformas tecnológicas las correspondientes a la televisión radiodifundida, televisión restringida e internet.
Resolución de Preponderancia	Resolución P/IFT/EXT/060314/77 mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como Agente Económico Preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
Resolución Bial	Resolución P/IFT/EXT/270217/120, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión mediante Resolución de 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77.
SEG	Sistema Electrónico de Gestión.
T1 2018 o Primer Trimestre de 2018	Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2018.

1. INTRODUCCIÓN



1 INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

- **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto de Reforma mediante el cual se crea el Instituto y se le confiere, a través del artículo Octavo Transitorio, fracción III, la atribución para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, e imponer las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y con ello, a los usuarios finales.
- **Determinación del Agente Económico Preponderante.** El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó, la Resolución de Preponderancia mediante la cual se determinó al AEPR y le impone las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
- **Lista de Contenidos Audiovisuales Relevantes.** El 29 de mayo de 2014, el Pleno del Instituto, en su XIV Sesión Extraordinaria, emitió, el Acuerdo en el que determinó los CAR en términos y para los efectos de la medida Cuarta y el artículo segundo transitorio del Anexo 4 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/76 por la que se determinó al AEPT y la medida Décimo Octava y el artículo tercero transitorio del Anexo 1 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/77 por la que se determinó al AEPR.
- **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”. La LFTyR entró en vigor el 13 de agosto del 2014.
- **Estatuto Orgánico:** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual fue modificado a través de Acuerdos modificatorios publicados en el DOF el 17 de octubre de 2014, el 17 de octubre de 2016 y el 20 de julio de 2017, en cuyos artículos 41, 42, 43 y 43 BIS se establecen las facultades del Instituto para supervisar y verificar a los concesionarios y demás sujetos regulados, cumplan con las obligaciones y condiciones que implica la presentación de información documental establecida en la LFTyR, en los títulos de concesión, autorizaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- **Modificación de Medidas impuestas al AEPR.** El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto emitió la Resolución Bienal mediante el cual suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al AEPR mediante Resolución de 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77.
- **Aprobación de la OPI 2018.** El 24 de noviembre de 2017, el Pleno del Instituto en su sesión ordinaria XLIX, emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión los términos y condiciones de la oferta pública de infraestructura aplicables del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019”, aprobada mediante Resolución P/IFT/241117/793.
- **Aprobación de Metodología de separación contable.** El 19 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto en su sesión ordinaria LIV, emitió el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas.”, aprobado mediante Acuerdo “P/IFT/191217/914”.

1.2 OBJETIVO

El presente informe fue elaborado considerando como sujetos obligados al cumplimiento de las Medidas y la regulación asimétrica a todas las personas físicas y/o morales que conforman el AEPR, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Preponderancia.

Para llevar a cabo la supervisión de las Medidas y la regulación asimétrica impuestas al AEPR, se ha empleado un marco metodológico específico que parte de la clasificación de las obligaciones en las siguientes agrupaciones temáticas:

- Infraestructura.
- Contenidos.
- Publicidad.
- Sistema Electrónico de Gestión.
- Relación entre Agentes Económicos Preponderantes.
- Entrega y publicación de información.
- Cumplimiento de obligaciones derivadas de los títulos de concesión del AEPR.

El presente informe fue elaborado con fundamento en el artículo 275 de la LFTyR por la DG-SVRA con información, apoyo técnico y dictámenes de las diversas áreas del IFT conforme a sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico; asimismo, con la información proporcionada por los integrantes del AEPR en respuesta a diversos requerimientos, o de la presentación espontánea de la documentación relativa a las obligaciones impuestas y la información proporcionada por distintos Concesionario que prestan servicios de televisión radiodifundida, en seguimiento a las actividades derivadas de la firma de Convenios y contratación de servicios con cualquiera de los integrantes del AEPR.

El presente Informe Trimestral es publicado en observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 275 de la LFTyR; así como a la atribución conferida a la DG-SVRA mediante el artículo 43 BIS, fracción II, del Estatuto Orgánico, sin que lo anterior refleje la totalidad de los resultados de las acciones de supervisión y verificación emprendidas por la DG-SVRA, ya sea por estar sujetas a un procedimiento en trámite, sobre el cual no se ha emitido una determinación final al respecto o bien por no haber sido del conocimiento del Instituto al momento de la emisión del presente Informe.

En este tenor, el Informe Trimestral fue elaborado con base en la evidencia en la que se fundamentan los hallazgos presentados en el mismo, sin que lo anterior prejuzgue sobre la veracidad de la información que se ha presentado ante la DG-SVRA, así como aquella que en se encuentre en investigación en virtud del ejercicio del resto de atribuciones que tiene conferidas.

Asimismo, los resultados contenidos no representan un pronunciamiento por parte de la DG-SVRA respecto de las conductas, hechos u omisiones sujetas a investigación, o bien, que pudieran investigarse por parte del AEPR, o de cualquier otro sujeto, es decir, este Informe constituye un documento meramente descriptivo sobre dicha información, en otras palabras, no tiene por objeto pronunciarse respecto a obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión del Dictamen en el que se certifique el cumplimiento efectivo de las obligaciones previstas en el Decreto de Reforma Constitucional, fracciones III y IV de su artículo Octavo Transitorio.

En esta tesitura, la finalidad del Informe Trimestral es comunicar los resultados de acciones de supervisión y verificación emprendidas por el Instituto en la provisión de servicios mayoristas, así como de cualquier otra Medida contenida en la Resolución de Preponderancia.

2. MARCO METODOLÓGICO PARA LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR



2 MARCO METODOLÓGICO PARA LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

Para llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación de las Medidas y la regulación asimétrica impuestas al AEPR, se ha empleado un marco metodológico específico, conforme a lo siguiente:

En primer lugar, con base en las Medidas asimétricas impuestas al AEPR por el Instituto, así como la demás regulación asimétrica que le resulta aplicable, se han identificado las obligaciones particulares impuestas al AEPR. Posteriormente, se lleva a cabo una clasificación de dichas obligaciones en una serie de **agrupaciones temáticas**, a fin de optimizar la ejecución de las tareas y asegurar la consistencia de las conclusiones alcanzadas en los procedimientos de supervisión y verificación.

La Figura inferior recoge las agrupaciones temáticas identificadas:

Figura 2.1: Agrupaciones temáticas en el marco metodológico.

Agrupaciones temáticas
A. INFRAESTRUCTURA
A.1 Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura
A.2 Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura
B. CONTENIDOS
B.1 Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra
B.2 Canales de programación
C. PUBLICIDAD
C.1 Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad
D. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN
D.1 Implementación y mantenimiento del Sistema Electrónico de Gestión
E. RELACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES
E.1 Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes
F. ENTREGA Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
F.1 Entrega y publicación de información
F.2 Ofertas de referencia de servicios mayoristas

En segundo lugar, se identifican procedimientos de supervisión y verificación, que constituyen el mecanismo para los medios de prueba correspondientes al cumplimiento de la regulación asimétrica impuesta al AEPR. Los procedimientos de supervisión y verificación se agrupan en torno a dos categorías principales: supervisión de información documental y visitas de verificación.

Por un lado, i) la información documental a supervisar puede ser de carácter económico, financiero, administrativo, comercial, operativo, técnico, así como cualquier otro que se considere necesario, incluso la información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Por otro lado, ii) las visitas de verificación son aquellas que requirieren de una revisión directa a las instalaciones, personal, equipos y sistemas de información, entre otros.

En tercer lugar, considerando los procedimientos de supervisión que se califican como pertinentes para revisar el cumplimiento de las obligaciones particulares impuestas al AEPR, se identifican un conjunto de medios de prueba, que tienen como objetivo servir de base y sustento para la supervisión de cada una de las obligaciones asimétricas impuestas al AEPR.

Finalmente, es de señalarse, que estos medios de prueba son ejecutados de manera individual y únicamente resultara necesario la aplicación de algún otro medio cuando resulte necesario allegarse de mayores elementos para la evaluación de cada una de las obligaciones asimétricas impuestas al AEPR.

El marco metodológico expuesto se ha seguido para cada persona física y/o moral que conforma el AEPR, salvo en el caso de Grupo Televisa conformado por 12 integrantes.

Se precisa que actualmente el integrante del AEPR denominado Televisión La Paz, S.A., no cuenta con título habilitante vigente para prestar el servicio de televisión radiodifundida y, en consecuencia, no puede hacer uso del espectro radioeléctrico a partir del 25 de junio de 2016, sin menoscabo de que tal integrante siga formando parte del AEPR declarado en la Resolución de Preponderancia, por tanto, no es objeto de análisis del presente informe.

Asimismo, se precisa que el Instituto en la Resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/281117/799 de fecha 27 de noviembre de 2017, autorizó al integrante del AEPR José de Jesús Partida Villanueva ceder los derechos y obligaciones de su concesión para el uso, aprovechamiento o explotación comercial del espectro radioeléctrico del canal 24, para prestar el servicio público de radiodifusión con distintivo de llamada XHTX-TDT, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor del integrante del AEPR Telemisión, S.A. de C.V., por lo que a partir de la fecha referida éste último deberá cumplir con las obligaciones que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y la regulación asimétrica. Dicho lo cual, en el presente informe únicamente se hará referencia a Telemisión, S.A. de C.V.

3. LABORES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR



3 LABORES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

Este apartado presenta un resumen de las labores llevadas a cabo para la supervisión y verificación de las medidas y la regulación asimétrica impuestas al AEPR para el T1 2018.

En razón a lo anterior y de conformidad con las actividades de supervisión y verificación realizadas por la DG-SVRA, en cumplimiento al artículo 275 de la LFTyR, la Resolución Bienal y demás normativas aplicables, se presentan las conclusiones correspondientes a dichas labores de supervisión y verificación del T1 2018, de acuerdo con la clasificación de obligaciones temáticas descritas en el apartado anterior.

3.1 A. OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA

Las obligaciones y regulación asimétrica impuestas al AEPR en materia de infraestructura contemplan las siguientes dos agrupaciones:

- Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura; y
- Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura.

3.1.1 A.1. Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.1: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura'.

Medida relacionada	Obligación
Tercera	El AEPR no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.
Tercera	La infraestructura del AEPR deberá estar disponible a los CS sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones.
Cuarta	El AEPR no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la OPI a cualquier CS que se lo requiera; aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la OPI a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia; condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel que se solicite; sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero; y sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la OPI.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR sobre el trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre el uso compartido de su infraestructura.
- Supervisión de convenios de compartición de infraestructura entre el AEPR y CS.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- El Instituto no cuenta con la información de los siguientes integrantes del AEPR:

Figura 3.2: Listado de integrantes del AEPR de los cuales el Instituto no cuenta con información.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon en sus desahogos a los requerimientos que no han suscrito ni tienen vigentes convenios de compartición de infraestructura para la provisión de los servicios de cobubicación y de emisión de señal, así como tampoco han recibido solicitudes de servicios en la misma materia por parte de CS, indicando que, en caso de prestarse, se ofrecerían bajo condiciones no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones que inhiban la competencia:

Figura 3.3: Listado de integrantes del AEPR que declararon que no han suscrito ni tienen vigentes convenios de compartición de infraestructura, así como tampoco han recibido solicitudes de servicios en la misma materia por parte de CS.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Telemisión, S.A. de C.V.
14	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
15	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
16	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
17	Ramona Esparza González
18	TV Ocho, S.A. de C.V.
19	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
20	Televisión de la Frontera, S.A.
21	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
22	Tele-Emisoras del Sureste S.A. de C.V.
23	Televisión de Tabasco, S.A.
24	Televisora XHBO, S.A. de C.V.

- Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. declaró no haber recibido solicitudes de servicios ni disponer de infraestructura disponible, absteniéndose de señalar si la misma se ofrece sobre bases no discriminatorias.
- Los siguientes integrantes declararon no haber ofrecido los servicios de coubicación o emisión de señal y que no han recibido solicitudes de CS para estos servicios:

Figura 3.4: Listado de integrantes del AEPR que declararon no haber ofrecido los servicios de coubicación o emisión de señal y no haber recibido solicitudes.

No.	Integrante del AEPR
1	Mario Enrique Mayans Concha
2	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
3	TV Diez Durango, S.A. de C.V.

- Los siguientes integrantes declararon no contar con infraestructura disponible para ofrecer a CS y en caso de contar con la misma, se ofrecería sobre bases no discriminatorias:

Figura 3.5: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con infraestructura a ofrecer.

No.	Integrante del AEPR
1	José Humberto y Loucille Martínez Morales
2	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.

Resumen:

- En el T1 2018, no se encuentran vigentes ni se han registrado en el Instituto convenios para la prestación de servicios de compartición de infraestructura.
- De 3 de los 33 integrantes que conforman el AEPR el Instituto no cuenta con información.
- 24 de los 33 integrantes que conforman el AEPR declararon no tener vigente ni haber suscrito convenio alguno durante este período, con motivo que no recibieron solicitudes por parte de CS.
- 3 de los 33 integrantes del AEPR declararon no ofrecer servicios de coubicación o emisión de señal y no haber recibido solicitudes de servicios ni contar con infraestructura disponible.
- 2 de los 33 integrantes que conforman el AEPR han declarado que no cuentan con infraestructura disponible susceptible de ser compartida, señalando que en caso de contar con la misma la ofrecerían bajo condiciones no discriminatorias.
- 1 de los 33 integrantes del AEPR declaró no contar con infraestructura disponible para ser compartida.

3.1.2 A.2. Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.6: Obligaciones contenidas en la agrupación temática ‘Condiciones particulares en el uso compartido de la infraestructura’.

Medida relacionada	Obligación
Tercera	El AEPR deberá ofrecer el servicio de coubicación y, en caso de que no exista espacio suficiente y esta insuficiencia se encuentre justificada, deberá ofrecer el servicio de emisión de señal.
Quinta	El AEPR deberá otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un CS, el acceso inicial a la infraestructura compartida.
Quinta	El AEPR deberá suscribir un convenio con cada CS dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes Medidas y en la OPI.
Sexta	El AEPR deberá proporcionar al CS toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación relativa a los servicios, con el nivel suficiente de detalle y desagregación.
Octava	El AEPR y el CS se obligan a salvaguardar la infraestructura compartida.
Octava	En caso de que exista un desacuerdo en el retirado de los elementos que estén causando daño o perjuicio a la infraestructura, en tanto que el Instituto se pronuncie al respecto, el AEPR deberá ofrecer al CS de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación del servicio.
Décima Segunda	El AEPR deberá proporcionar los servicios en condiciones satisfactorias de calidad.
Décima Tercera	El AEPR deberá permitir a los CS la Visita Técnica.
Décima Cuarta	En el caso de que una vez realizada una Visita Técnica se observe que el acceso a la infraestructura del AEPR o la prestación del servicio de emisión de señal es posible sólo mediante adecuaciones o la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la infraestructura o de los equipos necesarios para la eficiente prestación de los servicios, el AEPR deberá permitir al o los CS que los lleve a cabo o realizar dicho acondicionamiento a requerimiento del CS con cargo a éste.
Décima Quinta	El AEPR deberá realizar las actuaciones requeridas relativas a la recuperación de espacio con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable, facilitando de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación el presupuesto debidamente justificado para su aprobación por el CS.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con las condiciones particulares en el uso compartido de la infraestructura, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre el uso compartido de su infraestructura.
- Supervisión de convenios de compartición de infraestructura entre el AEPR y CS.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- El Instituto no cuenta con la información de los siguientes integrantes del AEPR:

Figura 3.7: Listado de integrantes del AEPR de los cuales el Instituto no cuenta con información.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon en sus desahogos a los requerimientos que no han recibido solicitudes de compartición de infraestructura por parte de CS, ni contar con convenios vigentes:

Figura 3.8: Listado de integrantes del AEPR que declararon no haber recibido solicitudes de compartición de infraestructura.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Telemisión, S.A. de C.V.
14	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
15	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
16	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
17	Ramona Esparza González
18	TV Ocho, S.A. de CV.
19	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
20	Televisión de la Frontera, S.A.
21	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
22	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
23	Televisión de Tabasco, S.A.
24	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
25	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
26	Mario Enrique Mayans Concha
27	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
28	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
29	José Humberto y Loucille Martínez Morales
30	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon ofrecer servicios de coubicación:

Figura 3.9: Listado de integrantes del AEPR que declararon ofrecer servicios de coubicación.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Telemisión, S.A. de C.V.
14	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
15	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
16	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
17	Ramona Esparza González
18	TV Ocho, S.A. de CV.
19	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
20	Televisión de la Frontera, S.A.
21	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
22	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
23	Televisión de Tabasco, S.A.
24	Televisora XHBO, S.A. de C.V.

- Los siguientes integrantes declararon no contar con infraestructura disponible para ofrecer a CS:

Figura 3.10: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con infraestructura para ofrecer.

No.	Integrante del AEPR
1	José Humberto y Loucille Martínez Morales
2	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
3	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.

Resumen:

- En el T1 2018, no se encuentran vigentes ni se han registrado en el Instituto convenios para la prestación de servicios de compartición de infraestructura.
- De 3 de los 33 integrantes que conforman el AEPR el Instituto no cuenta con información.
- 30 de los 33 integrantes que conforman el AEPR declararon que no han recibido solicitudes de compartición de infraestructura por parte de CS, ni contar con convenios vigentes.
- 24 de los 33 integrantes del AEPR declararon ofrecer servicios de coubicación.
- 3 de los 33 integrantes del AEPR expresaron no ofrecer servicios de coubicación o emisión de señal.
- 3 de los 33 integrantes que conforman el AEPR manifestaron no contar con infraestructura disponible susceptible de ser compartida.

3.2 B. OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONTENIDOS

3.2.1 B.1. Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.11: Obligaciones contenidas en la agrupación temática ‘Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra’.

Medida relacionada	Obligación
Décima Octava	El AEPR no podrá adquirir, directa o indirectamente, derechos para transmitir en exclusiva, a través de televisión radiodifundida para cualquier lugar del territorio nacional CAR, o realizar conductas con efectos similares. En caso de que algún organismo o entidad ofrezca los derechos de transmisión de CAR en exclusiva o que dichos derechos estén disponibles para un solo agente en territorio nacional, el AEPR sí podrá adquirir y mantener dichos derechos para ser transmitidos a través de televisión radiodifundida, sólo si adquiere el derecho a sub-licenciarlos a otros prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.
Décima Octava	El AEPR deberá poner a disposición de otros prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, los derechos para transmitir CAR sobre los que éste adquiera o tenga derechos de transmisión, en condiciones no discriminatorias y que no inhiban la competencia.
Vigésima	El AEPR sólo podrá participar o permanecer en clubes de compra de Contenidos Audiovisuales previa autorización del Instituto.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la exclusividad en los derechos de contenidos y la participación en clubes de compra, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR en materia de contenidos y de participación en clubes de compra.
- Supervisión de convenios entre el AEPR y terceros relacionados con la puesta a disposición de contenidos.
- Requerimiento de información a terceros sobre CAR.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- El Instituto no cuenta con la información de los siguientes integrantes del AEPR:

Figura 3.12: Listado de integrantes del AEPR de los cuales el Instituto no cuenta con información.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño

- El resto de los integrantes declararon que, durante el T1 2018, no han participado en clubes de compra de Contenidos Audiovisuales.
- Los siguientes integrantes del AEPR declararon no contar con derechos adquiridos sobre CAR, ya que únicamente señalan ser repetidores o retransmisores de Contenidos Audiovisuales en razón con los convenios de afiliación a través de los cuales obtienen los derechos sobre los CAR:

Figura 3.13: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con derechos para la transmisión de CAR al ser repetidores o retransmisores.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión, S.A. de C.V.
2	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
3	Televisión de Tabasco, S.A.

- Televisora de Durango, S.A. de C.V. señaló que únicamente radiodifunde parte de la programación de Televisa S.A. de C.V., en la cual se transmitieron CAR.
- Los siguientes integrantes declararon contar con CAR de forma indirecta al ser retransmisores, en razón de los convenios de afiliación celebrados con Televimex S.A. de C.V., no obstante, señalaron no haber recibido solicitudes de sub-licenciamiento:

Figura 3.14: Listado de integrantes del AEPR que declararon contar de forma indirecta con derechos para la transmisión de CAR al ser repetidores o retransmisores.

No.	Integrante del AEPR
1	José Humberto y Loucille Martínez Morales
2	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon que en el T1 2018 no contaron con derechos para la transmisión de CAR:

Figura 3.15: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con derechos para la transmisión de CAR.

No.	Integrante del AEPR
1	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
2	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
3	Ramona Esparza Gonzalez
4	TV Ocho, S.A. de C.V.
5	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
6	Mario Enrique Mayans Concha
7	Televisión de la Frontera, S.A.
8	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses.
9	TV Diez de Durango, S.A. de C.V.

No.	Integrante del AEPR
10	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
11	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
12	Televisora XHBO, S.A. de C.V.

- Grupo Televisa declaró que en el T1 2018 contaba con derechos para la transmisión de los siguientes CAR, por razón del contrato de programación celebrado entre Televisa, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V., los cuales son:
 - Partido de la selección mexicana de fútbol categoría varonil mayor:
 - México vs Bosnia transmitido el 31 de enero de 2018.
 - México vs Islandia transmitido el 23 de marzo de 2018.
 - México vs Croacia transmitido el 27 de marzo de 2018.

Cabe precisar que los CAR señalados en el punto anterior se transmitieron al mismo tiempo por otro concesionario que presta el servicio de televisión radiodifundida, en razón de haber celebrado un convenio para adquirir estos contenidos.

Resumen:

- Durante el T1 2018, no se han presentado ante el Instituto para su autorización ni se tiene constancia de la vigencia de ningún club de compra de contenidos audiovisuales.
- De 3 de los 33 integrantes que conforman el AEPR el Instituto no cuenta con información.
- 30 de los 33 integrantes del AEPR han declarado que, durante el T1 2018, no han participado en clubes de compra de contenidos audiovisuales.
- Grupo Televisa realizó la transmisión de: 3 partidos de selección mexicana de fútbol categoría varonil mayor, mismos que no se adquirieron de manera exclusiva y fueron transmitidos por otro concesionario de televisión radiodifundida.
- 3 de los 33 integrantes que conforman el AEPR declararon no contar con derechos adquiridos sobre CAR, ya que únicamente señalan ser repetidores o retransmisores de contenidos audiovisuales en razón con los convenios de afiliación celebrados con Grupo Televisa.
- 1 de los 33 integrantes del AEPR, señaló que únicamente retransmite parte de la programación de Televisa S.A. de C.V.
- 2 de los 33 integrantes que conforman el AEPR declararon contar con CAR de forma indirecta al ser retransmisores, en razón de los convenios de afiliación celebrados, no obstante, señalaron no haber recibido solicitudes de sub-licenciamiento.
- 12 de los 33 integrantes que conforman el AEPR declararon que en el T1 2018 no contaban con derechos para la transmisión de CAR.

3.2.2 B.2. Canales de programación

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.16: Obligaciones contenidas en la agrupación temática ‘Canales de Programación’.

Medida relacionada	Obligación
Décima Novena	Cuando el AEPR ofrezca cualquiera de sus Canales de Programación radiodifundidos o que coincida en más de un 50% del radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día, a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros, en alguna Plataforma Tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se los solicite para esa plataforma en los mismos términos y condiciones. En caso de que se ofrezcan dos o más Canales de Programación en forma empaquetada, también deberán ofrecerse en forma desagregada.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la puesta a disposición de canales de programación, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre la puesta a disposición de canales de programación radiodifundidos.
- Supervisión de convenios entre el AEPR y Concesionarios relacionados con la puesta a disposición de canales de programación.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- El Instituto no cuenta con la información de los siguientes integrantes del AEPR:

Figura 3.17: Listado de integrantes del AEPR de los cuales el Instituto no cuenta con información.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño

- Grupo Televisa declaró que, en el T1 2018, los canales de programación ofrecidos en alguna plataforma tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida que coinciden en más de un 50% del radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día, son los siguientes:
 - Las estrellas
 - Canal 5
 - Gala TV
 - Foro TV

Asimismo, Grupo Televisa declaró que, en el T1 2018, estos se ofrecieron a terceros tanto de manera empaquetada como de manera desagregada, y se encuentran incluidos en la nueva oferta de Televisa Networks. Asimismo, declaró que durante el periodo de análisis suscribió un total de 201 contratos con 200 concesionarios diferentes (terceros y subsidiarias) para la adquisición de canales de programación, mismos que fueron exhibidos.

De estos contratos celebrados y de acuerdo con la declaración de Grupo Televisa, todos los contratos se celebraron de manera empaquetada, por lo que no se celebraron contratos para la adquisición de canales de programación a la carta (de manera desagregada).

- El resto de los integrantes del AEPR declararon que no ofrecieron durante el T1 2018 ningún canal de programación en ninguna Plataforma Tecnológica distinta a la televisión radiodifundida.

Resumen:

- De 3 de los 33 integrantes que conforman el AEPR el Instituto no cuenta con información.
- 18 de los 33 integrantes del AEPR han declarado que, durante el T1 2018, no han ofrecido ningún canal de programación en ninguna plataforma distinta a la televisión radiodifundida.
- Grupo Televisa (12 de los 33 integrantes del AEPR) ha declarado ofrecer en el T1 2018, a filiales, subsidiarias y terceros, de manera empaquetada y desagregada canales de programación en alguna plataforma distinta a la televisión radiodifundida que coinciden en más de un 50% del radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día. Dichos canales de programación han sido ofrecidos a 200 Concesionarios, con quienes se celebraron 201 contratos de manera empaquetada, sin contar en este periodo con contratos de manera desagregada.

3.3 C. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD

3.3.1 C.1. Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.18: Obligaciones contenidas en la agrupación temática ‘Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad’.

Medida relacionada	Obligación
Vigésima Segunda	En los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas Plataformas Tecnológicas, el AEPR no podrá, directa o indirectamente, establecer a las personas que soliciten espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones condiciones que inhiban la competencia, requisitos que no sean necesarios, condiciones discriminatorias y/o abusivas, condiciones de comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente a los espacios publicitarios solicitados; condiciones de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero, y condiciones para negar injustificadamente el trato.
Vigésima Segunda	En caso de ofrecer espacios publicitarios en forma empaquetada o agregada, el AEPR deberá ofrecerlos también de forma desagregada.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la prestación de servicios de publicidad, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre la prestación de servicios de publicidad.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- El Instituto no cuenta con la información de los siguientes integrantes del AEPR:

Figura 3.19: Listado de integrantes del AEPR de los cuales el Instituto no cuenta con información.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño

- Los siguientes integrantes manifestaron no ofrecer espacios publicitarios en ninguna Plataforma Tecnológica, ya sea de forma empaquetada o desagregada, toda vez que son retransmisores.

Figura 3.20: Listado de integrantes del AEPR que declararon ser retransmisores y no ofrecen servicios de publicidad en sus plataformas tecnológicas.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión, S.A. de C.V.

No.	Integrante del AEPR
2	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
3	Televisión de Tabasco, S.A.

- Los restantes 27 integrantes que desahogaron el requerimiento, señalaron ofrecer espacios publicitarios de manera desagregada y empaquetada, en alguna Plataforma Tecnológica.

Figura 3.21: Listado de integrantes del AEPR que declararon ofrecer espacios publicitarios.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
14	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
15	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
16	TV Ocho, S.A. de C.V.
17	Ramona Esparza González
18	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
19	José Humberto y Loucille Martínez Morales
20	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
21	Mario Enrique Mayans Concha
22	Televisión de la Frontera, S.A.
23	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
24	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
25	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
26	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
27	Televisora XHBO, S.A. de C.V.

- De los cuales, los siguientes integrantes que conforman el AEPR declararon ofrecer espacios publicitarios únicamente en televisión radiodifundida.

Figura 3.22: Listado de integrantes del AEPR que declararon ofrecer espacios publicitarios únicamente en televisión radiodifundida.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
2	TV Ocho, S.A. de C.V.
3	Ramona Esparza González

No.	Integrante del AEPR
4	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
5	José Humberto y Loucille Martínez Morales
6	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
7	Mario Enrique Mayans Concha
8	Televisión de la Frontera, S.A.
9	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
10	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
11	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
12	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
13	Televisora XHBO, S.A. de C.V.

- De los 27 integrantes del AEPR primeramente mencionados, los siguientes 2 integrantes del AEPR declararon ofrecer espacios publicitarios a través del servicio de televisión radiodifundida e internet.

Figura 3.23: Integrantes del AEPR declararon ofrecer espacios publicitarios a través del servicio de televisión radiodifundida e internet.

No.	Integrante del AEPR
1	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
2	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.

- Por otra parte, de los 27 integrantes del AEPR inicialmente señalados, los siguientes declararon no contar con convenios celebrados para ofrecer espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones en sus distintas plataformas tecnológicas, ni haber recibido solicitudes para la prestación de dichos servicios.

Figura 3.24: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con convenios celebrados para ofrecer espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
2	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
3	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
4	TV Ocho, S.A. de C.V.
5	Ramona Esparza González
6	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
7	José Humberto y Loucille Martínez Morales
8	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.

No.	Integrante del AEPR
9	Mario Enrique Mayans Concha
10	Televisión de la Frontera, S.A.
11	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
12	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
13	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
14	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
15	Televisora XHBO, S.A. de C.V.

- Grupo Televisa declaró que ofrece espacios publicitarios en forma empaquetada y desagregada para anunciar servicios de telecomunicaciones tanto a terceros como a sus subsidiarias y cuyos precios se calculan a partir de las tarifas desagregadas publicadas en su sitio de internet:

<https://televisa.plancomercial.com>

- Se ha constatado que, durante el T1 2018, los servicios publicitarios se prestaron de manera empaquetada y desagregada entre sus diversas Plataformas Tecnológicas. El integrante manifestó contar con 20 convenios para la prestación de servicios de publicidad de servicios de telecomunicación, integrados de la siguiente manera en cuanto a la cobertura de los mismos:

Figura 3.25: Desagregación de convenios de servicios de publicidad en distintas plataformas de Grupo Televisa por cobertura en el T1 2018.

Cobertura	Número de terceros con quien tiene convenios	Número de subsidiarias con quien tiene convenios
Nacional	4	3
Regional	13	-

De los 20 convenios celebrados por Grupo Televisa, estos fueron celebrados para las siguientes Plataformas Tecnológicas:

Figura 3.26: Desagregación de convenios de servicios de publicidad en distintas plataformas de Grupo Televisa en el T1 2018.

Plataforma tecnológica	Número de terceros con quien tiene convenios	Número de subsidiarias con quien tiene convenios
Multiplataforma	3	1
Radiodifusión	13	2
TV de paga	1	-
Internet	-	-

Multiplataforma: Se refiere a convenios que incluyen alguna combinación de 2 o 3 plataformas tecnológicas.

Resumen:

- De 3 de los 33 integrantes que conforman el AEPR el Instituto no cuenta con información.
- 3 de los 33 integrantes que conforman el AEPR declararon no ofrecer espacios publicitarios en sus plataformas tecnológicas, toda vez que son repetidores.
- 27 de los 33 integrantes del AEPR declararon ofrecer espacios publicitarios de forma empaquetada y desagregada.
 - 12 de los 25 integrantes del AEPR que ofrecen espacios publicitarios, declararon contar con convenios para la prestación de espacios publicitarios en sus distintas plataformas tecnológicas para anunciar servicios de telecomunicaciones.
 - 13 de los 25 integrantes del AEPR declararon que únicamente cuentan con televisión radiodifundida, y ofrecen espacios publicitarios en esta plataforma, sin anunciar servicios de telecomunicaciones.
 - 2 de los 25 integrantes del AEPR declararon que ofrecen espacios publicitarios televisión radiodifundida e internet, sin anunciar servicios de telecomunicaciones.

3.4 D. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN

3.4.1 D.1. Implementación y mantenimiento del Sistema Electrónico de Gestión

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.27: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Implementación y mantenimiento del SEG'.

Medida relacionada	Obligación
Séptima	Cuando el AEPR realice la instalación o ampliación de una torre o caseta, éste deberá notificarlo, antes del inicio de los trabajos respectivos, a través del SEG, con la finalidad de que se pueda considerar la adecuación para la infraestructura de terceros interesados.
Novena	El AEPR deberá poner a disposición, a través del SEG, la información permanentemente actualizada de sus instalaciones, con los detalles indicados en la medida.
Décima	El AEPR deberá proporcionar, a través del SEG, la normativa que contenga los criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura que se pone a disposición de otros concesionarios, así como para la instalación de cables y de otros elementos que sean necesarios para la eficiente prestación del servicio.
Trigésima Primera	El AEPR deberá poner a disposición de los CS un número telefónico, así como una dirección de correo electrónico para atender solicitudes realizadas antes de la implementación del SEG y, una vez implementado, en caso de falla del mismo, que permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas. Este número telefónico deberá estar disponible para solicitud de información y servicios en los horarios habituales de operación del concesionario y, para el caso de reporte de fallas e incidencias, deberá estar disponible las 24 horas del día.
Trigésima Primera	El AEPR deberá realizar a su costa la creación, desarrollo e implementación de un SEG al que podrán acceder en todo momento el Instituto y los CS, por vía remota para consultar información actualizada de la Infraestructura, realizar la contratación de servicios, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.
Trigésima Primera	El SEG deberá estar disponible las veinticuatro horas del día; todos los días del año, y el AEPR deberá de garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.
Trigésima Primera	El SEG deberá prever los mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas.
Trigésima Primera	En caso de que exista información relacionada con las instancias de seguridad nacional, esta no podrá consultarse a través del sistema.
Trigésima Primera	La información de la Infraestructura del AEPR deberá estar disponible en forma presencial y remota, en un formato que permita su manejo adecuado por parte de los usuarios del sistema.
Trigésima Primera	Tras un caso de falla del SEG, una vez que sea restablecido el SEG, el AEPR deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través del SEG.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la implementación y mantenimiento del SEG, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre la implementación y mantenimiento del SEG.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- El Instituto no cuenta con la información de los siguientes integrantes del AEPR:

Figura 3.28: Listado de integrantes del AEPR de los cuales el Instituto no cuenta con información.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño

- Los siguientes integrantes del AEPR que desahogaron el requerimiento de información han declarado que para el T1 2018, el SEG:
 - Se encontraba operando las 24 horas del día durante el periodo analizado.
 - Contaba con mecanismos para garantizar la seguridad del mismo y de sus operaciones.
 - Se contó con un mecanismo alterno en caso de falla, para garantizar la continuidad del SEG.
 - Cuenta con información de su infraestructura y la misma no presentó modificaciones.
 - No contaban con información de seguridad nacional publicada en el SEG.

Figura 3.29: Listado de integrantes del AEPR que declararon tener en funcionamiento el SEG con los requisitos mínimos indispensables.

No.	Integrante del AEPR
1 - 12	Grupo Televisa
13	Telemisión, S.A. de C.V.
14	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
15	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
16	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
17	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
18	Ramona Esparza González
19	TV Ocho, S.A. de C.V.
20	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
21	José Humberto y Loucille Martínez Morales

No.	Integrante del AEPR
22	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
23	Mario Enrique Mayans Concha
24	Televisión de la Frontera, S.A.
25	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
26	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
27	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
28	Tele-Emisoras del Sureste S.A. de C.V.
29	Televisión de Tabasco, S.A.
30	Televisora XHBO, S.A. de C.V.

Resumen:

- De 3 de los 33 integrantes que conforman el AEPR el Instituto no cuenta con información.
- 30 de los 33 integrantes que conforman el AEPR han declarado que, en el T1 2018, el SEG se encontraba operando conforme a los requerimientos establecidos por el Instituto.

3.5 E. OBLIGACIONES EN MATERIA DE LA RELACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES

3.5.1 E.1. Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.30: Obligaciones contenidas en la agrupación temática ‘Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes’.

Medida relacionada	Obligación
Vigésima Cuarta	El AEPR no podrá participar, directa o indirectamente, en el capital social ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorgue esa posibilidad, del agente económico preponderante en telecomunicaciones.
Vigésima Cuarta	El AEPR tendrá prohibido que miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente, participen en los consejos de administración o en cargos directivos del agente económico preponderante en telecomunicaciones.

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR en materia de relación con el AEPT, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información a los integrantes del AEPR sobre su participación en el AEPT.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- El Instituto no cuenta con la información de los siguientes integrantes del AEPR:

Figura 3.31: Listado de integrantes de los cuales el Instituto no cuenta con información.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon que en el T1 2018: i) no participaron directa o indirectamente en el capital social del AEPT, ii) no influyeron de forma alguna en su administración o control, y iii) no poseyeron instrumentos o título alguno que les otorgue esa posibilidad. Asimismo, declararon que los miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión que los conforman no participaron en los consejos de administración o cargos directivos del AEPT:

Figura 3.32: Listado de integrantes que señalaron no participar ni influir en el AEPT.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
14	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
15	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
16	José Humberto y Loucille Martínez Morales
17	Mario Enrique Mayans Concha
18	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
19	Ramona Esparza González
20	Tele-emisoras del Sureste S.A. de C.V.
21	Telemisión, S.A. de C.V.
22	Televisión de la Frontera, S.A.
23	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
24	Televisión de Tabasco, S.A.
25	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
26	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
27	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
28	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
29	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
30	TV Ocho, S.A. de C.V.

Resumen:

- De 3 de los 33 integrantes que conforman el AEPR el Instituto no cuenta con información.
- 30 de los 33 integrantes del AEPR declararon no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en las obligaciones relacionadas con la participación en el AEPT.

3.6 F. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ENTREGA Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

3.6.1 F.1. Entrega y publicación de información

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.33: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Entrega y publicación de información'.

Medida relacionada	Obligación
Décima Sexta	El AEPR y el CS deberán entregar al Instituto para su registro, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su suscripción, los convenios y sus modificaciones que suscriban para la prestación de los servicios de coubicación y emisión de señal.
Décima Octava	El AEPR deberá presentar al Instituto en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos o convenios celebrados con los prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, con relación a los servicios para transmitir CAR.
Vigésima Primera	El AEPR deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece, directamente o indirectamente, los espacios publicitarios en el servicio de televisión radiodifundida, incluyendo por lo menos lo indicado en esta medida.
Vigésima Segunda	El AEPR deberá presentar al Instituto cada doce meses, y conforme a los formatos que el Instituto determine, la información descrita en la medida respecto de todas las personas que soliciten la publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones, incluyendo a las personas que formen parte de su grupo de interés económico o se encuentren bajo su control o influencia.
Vigésima Tercera	El AEPR deberá entregar al Instituto toda la información que éste le requiera y bajo los formatos o metodología que establezca el Instituto, misma que se relacione con la supervisión del cumplimiento de las Medidas contenidas en el presente instrumento, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de solicitud.
Vigésima Tercera	El Agente Económico Preponderante deberá presentar al Instituto, en formatos electrónicos que permitan su verificación, la información de separación contable para cada servicio sujeto al cumplimiento de las presentes medidas, conforme a la metodología y formatos que al efecto emita el Instituto

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR en materia de entrega y publicación de información, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Supervisión de los convenios entre los integrantes del AEPR y CS para prestar servicios de compartición de infraestructura.
- Supervisión de los convenios entre los integrantes del AEPR y concesionarios para prestar el servicio de transmisión de CAR.
- Requerimiento de información a los integrantes del AEPR en relación con la entrega de información al Instituto y la publicación en su sitio de internet.
- Supervisión de información en posesión del Instituto respecto a la entrega de información al Instituto de publicidad y separación contable.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- El Instituto no cuenta con la información de los siguientes integrantes del AEPR:

Figura 3.34: Listado de integrantes del AEPR de los cuales el Instituto no cuenta con información.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon no ofrecer el servicio de publicidad, toda vez que únicamente son repetidores de señal.

Figura 3.35: Listado de integrantes del AEPR que no ofrecen servicio de publicidad al ser repetidores de señal.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión, S.A. de C.V.
2	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
3	Televisión de Tabasco, S.A.

- Los siguientes integrantes que conforman el AEPR, declararon que, durante el periodo analizado no se han llevado a cabo modificaciones en los términos y condiciones en los que ofrece directa o indirectamente los espacios publicitarios en el servicio de televisión radiodifundida y los términos y condiciones en que se ofrecen los espacios publicitarios, se encuentran publicados en sus sitios de internet.

Figura 3.36: Listado de integrantes del AEPR que declararon que no se han realizado modificaciones en los términos y condiciones en los que ofrece espacios publicitarios en televisión radiodifundida.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
2	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
3	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
4	Ramona Esparza González
5	TV Ocho, S.A. de C.V.
6	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
7	José Humberto y Loucille Martínez Morales
8	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
9	Mario Enrique Mayans Concha
10	Televisión de la Frontera, S.A.

No.	Integrante del AEPR
11	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
12	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
13	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
14	Tele-Emisoras del Sureste S.A. de C.V.
15	Televisora XHBO, S.A. de C.V.

- Grupo Televisa declaró que cualquier modificación en los términos y condiciones en las que ofrecen, directa o indirectamente, los espacios publicitarios en el servicio de televisión radiodifundida, ha sido publicada en sus sitios de Internet y entregada al Instituto.

En cuanto a la supervisión de la obligación de entrega de información anual de publicidad:

- Los siguientes integrantes presentaron al Instituto el reporte de las personas que solicitaron servicios de publicidad en el último año.

Figura 3.37: Listado de integrantes del AEPR que presentaron reporte de publicidad al Instituto.

No.	Integrante del AEPR	Fecha de presentación
1-12	Grupo Televisa	12 marzo 2018
13	Mario Enrique Mayans Concha	8 marzo 2018
14	Televisión de la Frontera, S.A.	8 marzo 2018
15	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	8 marzo 2018
16	Telemisión, S.A. de C.V.	9 marzo 2018
17	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	9 marzo 2018
18	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	8 marzo 2018
19	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	8 marzo 2018
20	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	13 febrero 2018
21	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	8 marzo 2018
22	TV Ocho, S.A. de C.V.	9 marzo 2018
23	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	9 marzo 2018
24	Ramona Esparza González	8 marzo 2018
25	Televisión de Tabasco, S.A.	23 marzo 2018

- De los cuales, los siguientes integrantes, manifestaron no haber celebrado contrato o convenio para anunciar servicios de telecomunicaciones:

Figura 3.38: Listado de integrantes del AEPR que manifestaron no celebrar contratos para anunciar servicios de telecomunicaciones.

No.	Integrante del AEPR
1	Mario Enrique Mayans Concha
2	Televisión de la Frontera, S.A.
3	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
4	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
5	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
6	TV Ocho, S.A. de C.V.

- Asimismo, de los 25 inicialmente señalados, los siguientes integrantes señalaron que al ser repetidores de otro canal no comercializan servicios publicitarios:

Figura 3.39: Listado de integrantes del AEPR que en su reporte manifestaron no prestar servicios de publicidad al ser repetidores.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión, S.A. de C.V.
2	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
3	Televisión de Tabasco, S.A.

- Finalmente, los siguientes integrantes no presentaron al Instituto el reporte con la información de las personas que solicitaron servicios de publicidad en el último año:

Figura 3.40: Listado de integrantes del AEPR que no presentaron reporte de publicidad al Instituto.

No.	Integrante del AEPR
1	Hilda Graciela Rivera Flores
2	Roberto Casimiro González Treviño
3	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
4	José Humberto y Loucille Martínez Morales
5	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
6	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
7	Tv de Culiacán, S.A. de C.V.
8	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.

En cuanto a las obligaciones relativas a la presentación de la información de separación contable:

- Los siguientes integrantes presentaron el programa de implementación ante el Instituto.

Figura 3.41: Listado de integrantes del AEPR que presentaron propuesta de programa de implementación de separación contable.

No.	Integrante del AEPR	Fecha de presentación
1	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	1 marzo 2018
2	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	1 marzo 2018

- Grupo Televisa solicitó y le fue concedida una prórroga para la presentación de su propuesta de programa de implementación, cuyo plazo expiraba con posterioridad al final del T1 2018.
- Los siguientes integrantes del AEPR no presentaron la propuesta de programa de implementación, ni solicitaron prórroga para la entrega del mismo, durante el periodo en revisión.

Figura 3.42: Listado de integrantes del AEPR que no presentaron propuesta de programa de implementación de separación contable.

No.	Integrante del AEPR
1	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
2	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
3	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
4	José Humberto y Loucille Martínez Morales
5	Mario Enrique Mayans Concha
6	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
7	Ramona Esparza González
8	Tele-Emisoras del Sureste S.A. de C.V.
9	Telemisión, S.A. de C.V.
10	Televisión de la Frontera, S.A.
11	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
12	Televisión de Tabasco, S.A.
13	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
14	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
15	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
16	TV Ocho, S.A. de C.V.
17	Hilda Graciela Rivera Flores
18	Roberto Casimiro González Treviño
19	Televisora Potosina, S.A. de C.V.

Resumen:

En cuanto a la publicación de modificaciones a los términos y condiciones en que se ofrecen los espacios publicitarios:

- De 3 de los 33 integrantes que conforman el AEPR el Instituto no cuenta con información.
- 3 de los 33 integrantes que conforman el AEPR no ofrecen el servicio de publicidad en televisión radiodifundida al ser retransmisores.
- 15 de los 33 integrantes que conforman el AEPR señalaron no haber realizados modificaciones a los términos y condiciones en que ofrecen los espacios publicitarios y su información de publicidad se encuentra en sus sitios de internet.
- Grupo Televisa (12 de los 33 integrantes del AEPR) señalaron que las modificaciones a los términos y condiciones en que ofrecen espacios publicitarios se notificaron al Instituto y fueron publicados en sus sitios de internet.

En cuanto a la presentación del reporte anual de servicios de publicidad:

- 25 de los 33 integrantes que conforman el AEPR entregaron ante el Instituto el reporte de servicios de publicidad en el último año.
- 8 de los 33 integrantes que conforman el AEPR no presentaron ante el Instituto el reporte de servicios de publicidad del último año.

En cuanto a la obligación de separación contable:

- 2 de los 33 integrantes que conforman el AEPR entregaron su propuesta de programa de implementación de separación contable.
- Grupo Televisa (12 de los 33 integrantes del AEPR) solicitaron prórroga para entregar su propuesta de programa de implementación de separación contable.
- 19 de los 33 integrantes que integran el AEPR no entregaron su propuesta de programa de implementación de separación contable ni solicitaron prórroga al Instituto.

3.6.2 F.2. Ofertas de referencia de servicios mayoristas

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.43: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Ofertas de referencia de servicios mayoristas'.

Medida relacionada	Obligación
Décima Primera	El AEPR deberá poner a disposición de los CS, a través de la OPI, los procedimientos indicados en la medida para la eficiente prestación de los servicios.
Décima Segunda	El AEPR deberá incluir en la OPI los parámetros de calidad indicados en la medida.
Décima Quinta	El AEPR deberá contar con un procedimiento para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio.
Décima Séptima	El AEPR deberá atender las solicitudes para los servicios de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, y para sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Para ello, deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes mediante el cual atenderá las solicitudes respectivas en el orden en el que fueron presentadas, donde se incluyan los requisitos (datos de información y documentos anexos), plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la prevención, plazo máximo de respuesta, tipo de respuesta y punto de contacto para quejas.

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con las ofertas de referencia de servicios mayoristas, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR en materia de publicación de la OPI.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Los siguientes integrantes del AEPR contaban con la publicación en su sitio de internet de la OPI aplicable para el periodo 2018-2019:

Figura 3.44: Listado de integrantes del AEPR que contaban en su sitio de internet con la OPI aprobada por el Instituto.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
14	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
15	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
16	José Humberto y Loucille Martínez Morales
17	Mario Enrique Mayans Concha
18	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
19	Ramona Esparza González

No.	Integrante del AEPR
20	Tele-Emisoras del Sureste S.A. de C.V.
21	Telemisión, S.A. de C.V.
22	Televisión de la Frontera, S.A.
23	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
24	Televisión de Tabasco, S.A.
25	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
26	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
27	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
28	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
29	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
30	TV Ocho, S.A. de C.V.
31	Hilda Graciela Rivera Flores
32	Roberto Casimiro González Treviño

- Televisora Potosina, S.A. de C.V. no contaba con la OPI publicada en su sitio de internet.

Resumen:

- 32 de los 33 integrantes del AEPR tenían publicada la OPI en su sitio de internet.
- 1 de los 33 integrantes del AEPR no tenía publicada la OPI en su sitio de internet.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL AEPR



4 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

Informe del estado de cumplimiento de empresas concesionarias de televisión que forman parte del AEPR respecto de obligaciones sujetas de presentación documental derivadas de los títulos de concesión supervisadas en el Primer Trimestre de 2018.

Figura 4.1: Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico Declarado como Preponderante.

No.	Agente Económico Preponderante	Distintivo de la Estación	Información Técnica Legal y Programática (ITLP)	Labores de Investigación	Estructura Accionaria	Pagos	Presentación Anual	Presentación Anual	Presentación Anual	Presentación Anual
							Condición Décima Cuarta, inciso a)	Condición Décima Cuarta, inciso b)	Artículo 112 de la LFTyR	Pagos de Servicios Auxiliares
1	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHACZ	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió				
2	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHAGU	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió				
3	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHAPN	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización				
4	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHATU	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización				
5	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHATZ	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización				
6	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHAUM	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización				
7	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCBO	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización				
8	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCCN	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización				
9	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCDE	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización				
10	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCDO	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización				
11	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCDV	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización				
12	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHF	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización				

No.	Agente Económico Preponderante	Distintivo de la Estación	Información Técnica Legal y Programática (ITLP)	Labores de Investigación	Estructura Accionaria	Pagos
13	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHN	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización
14	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHW	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización
15	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHZ	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
16	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCKW	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización
17	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCLV	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización
18	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCMU	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización
19	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCMZ	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización
20	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCOV	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No Cuenta con Autorización

En la Ciudad de México a cuatro de julio de dos mil dieciocho, fecha en la que se concluye el Primer Informe Trimestral dos mil dieciocho de Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica Impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, ha recabado en el periodo reportado en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 41 y 43 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos del artículo 275 de la LFTyR, dirigido a verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información documental, es decir no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo transitorio del decreto por el que fue expedida la LFTyR, ya que la misma se emitirá, en su caso, únicamente a solicitud del AEP previa supervisión y verificación del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Este informe no prejuzga sobre las posibles sanciones que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento detectado por el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, por lo que de resultar procedente iniciará los procedimientos sancionatorios o emitirá las sanciones que pudieran devenir con motivo de la supervisión y/o verificación descrita en el presente informe. Lo anterior con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y lo dispuesto en el artículo 41 y 43 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente, el Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Director General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, firma. ---



<http://www.ift.org.mx>

Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Del. Benito Juárez, C.P. 03720, CDMX

Tel: 5015-4000 / 01800 2000 120